

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8433/98.-

V I S T O:

El Expediente N°CD-050-A-98 y la Ordenanza N°7950/97, y.-

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal da un marco legal a la actividad comercial que se desarrolla desde el año 1990.-

Que a su vez se determinaron las condiciones, requisitos y obligaciones de los licenciarios para poder acceder a la licencia comercial especial creada por Ordenanza N°7723/96.-

Que la Asociación de Vendedores en la Vía Pública solicitan modificación de la Ordenanza N°7950/97.-

Que el Concejo Deliberante sancionó normas referidas a las actividades comerciales en la vía pública no habiendo quedado contemplada en estas modificaciones las ferias municipales.-

Que se considera necesario realizar modificaciones a la Ordenanza N°7950/97 dando así un marco de igualdad a todas las actividades comerciales que se desarrollan en la vía pública.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento en su Despecho N° 166/98, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 42/98, celebrada por el Cuerpo el 18 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°): MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza -----N°7950 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°): OTORGASE licencia comercial especial, creada por Ordenanza N°7723/96, para los titulares de los referidos puestos, la que incluirá una foto carnet del permisionario. El valor asignado será de 10 (diez) módulos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza "

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2°): MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza -----N°7950 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4°): La licencia comercial especial será precaria, intransferible y provisoria, renovable cada un (1) año. Las mejoras desmontables realizadas por los permisionarios que no afecten la estructura edilicia, serán de su propiedad.-

ARTICULO 3°): MODIFICASE el Artículo 8° de la Ordenanza -----N°7950 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8°): La Municipalidad podrá revocar la autorización cuando el permisionario no cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza y/o cuando el predio permanezca cerrado durante un (1) mes.-

ARTICULO 4°:) MODIFICASE el Artículo 9° de la Ordenanza -----N°7950 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9°): Son causas de caducidad de la autorización:

- 1) La atención del puesto por personas que no se ajusten a la presente ordenanza.
- 2) La falta de pago de canon mensual, durante tres meses consecutivos de la licencia comercial especial.
- 3) La falta de presentación de los correspondientes libre deuda para renovar la autorización.
- 4) La transferencia del puesto, sea a título gratuito u oneroso.

ARTICULO 5°): MODIFICASE el Artículo 10° de la Ordenanza -----N°7950 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10°): En caso de fallecimiento del titular el Organo Ejecutivo Municipal podrá autorizar la explotación al cónyuge, concubino y/o integrantes del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 6°): INCORPORASE el Artículo 12° a la Ordenanza -----N°7950 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12°): Los puestos serán atendidos por los titulares de la licencia y su grupo familiar directo. Por causas fundadas y previa autorización de la Autoridad Municipal, podrá ser atendido por terceros.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 7°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (EXpte. N° CD 050-A-98) .-

ES COPIA:
neg. -

FDO: REINA
GAITAN. -

Ordenanza Municipal No 8433 /19 98

Promulgada por Decreto No 0070 /19 98

Expte. No HCD-050-A-98

Cbs.: _____